



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 02 de Agosto del 2024



Firmado digitalmente por TERREL  
CRISPIN Dante Tony FAU  
20550734223 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.08.2024 12:13:27 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000790-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

### VISTO:

La solicitud de renuncia de fecha 25 de julio de 2024 y el correo de fecha 30 de julio de 2024, presentados por la servidora **Karin Janelly GONZALES JIMÉNEZ**, Analista I del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, adscrita al régimen laboral del D. Leg. N°1057, a plazo determinado; el Informe Nro. 439-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y el Informe Nro. 440-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, ambos de fecha 30 de julio de 2024, remitido por la Coordinación de Recursos Humanos; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Con documento que antecede la servidora presenta su renuncia al cargo que viene desempeñando, motivado por temas personales debido que su madre se encuentra delicada de salud conllevando a viajar fuera de la ciudad de Lima (adjunta medios probatorios), precisando mediante correo de visto que su último día laborable será el 31 de julio de 2024, por lo que solicita la exoneración del plazo previsto en la norma; a lo que la Coordinación de Recursos Humanos mediante Informes que anteceden recomienda exonerar el plazo de pre aviso solicitado y se acepte la renuncia a partir del 01 de agosto de 2024.

**Segundo.-** Para el caso, conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 el cual regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que en su artículo 5° señala: "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"; asimismo, establece en el artículo 10° que: "**El contrato administrativo de servicios se extingue por: (...) c) Renuncia.** En este caso el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese (...)" (subrayado y resaltado agregados).

**Tercero.-** Al respecto, se verifica que la renuncia ha sido comunicada el 25 de julio de 2024 y fue remitida a este despacho por la Coordinación de Recursos Humanos, el 30 de julio de 2024, por lo que este despacho se encuentra en la imposibilidad de evaluar la exoneración del plazo solicitado, al haber transcurrido más de tres (03) días naturales para comunicar el rechazo, conforme lo estipula la norma. En ese sentido, de manera excepcional, debe aceptarse la renuncia a partir del día 01 de agosto de 2024, conforme a lo solicitado y lo señalado por la Coordinación de Recursos Humanos.

**Cuarto.-** Cabe precisar que la aceptación de la renuncia, no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o que pudiera tener por cualquier hecho que se hubiese producido durante el ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto en el artículo 90°, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

<sup>1</sup> Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, publicada el 09/03/2021.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ACEPTAR** el pedido de exoneración del plazo previsto en el artículo 10° literal c) del D. Leg.1057, solicitado por la servidora **Karin Janelly GONZALES JIMÉNEZ**, Analista I del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ Lima Norte, adscrita al régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, a plazo determinado; en consecuencia, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** a partir del **01 de agosto de 2024**, conforme a lo solicitado.

**Artículo Segundo.- PRECISAR** que la aceptación de la renuncia no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos que tenga o pudiera tener por cualquier hecho producido durante la vigencia de su vínculo laboral con la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, dejándose sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- PRECISAR** que la servidora deberá realizar la entrega de cargo a su Jefe Inmediato Superior bajo responsabilidad funcional, conforme a los lineamientos señalados en la Resolución Administrativa Nro. 225-2022-GG-PJ.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la Coordinación de Recursos Humanos realice las gestiones correspondientes para convocar el presupuesto CAS de la servidora, conforme a la normativa vigente, teniendo en cuenta la fecha de aceptación de renuncia; asimismo, se le indica que debe remitir en el día las solicitudes de renuncia presentada por los servidores, bajo responsabilidad.

**Artículo Quinto.- DISPONER** que la Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, adopte las medidas pertinentes, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades en el Módulo donde labora la servidora.

**Artículo Sexto.- PONER** a conocimiento la presente a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, así como de la interesada para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**DANTE TONY TERREL CRISPIN**

Presidente (e)

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

DTC/fhg

